Sin Vigencia

DISPOSICIÓN SOBRE EL JUEGO PÚBLICO DE SPORT

ACUERDO PRESIDENCIAL, aprobado el 5 de agosto de 1915

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 178 del 7 de agosto de 1915

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que han ocurrido algunos desórdenes en los juegos de base-ball y a fin de evitarlos en cuanto sea posible, asegurando la mejor vigilancia por parte de la autoridad.

ACUERDA:

1°- Los juegos públicos de sport, de toda especie, cuando en ellos medien desafíos o apuestas, deberán precisamente verificarse en el lugar que con anterioridad hayan señalado los Jefes políticos departamentales dentro de su respectiva jurisdicción.

2°- La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, será penada con una multa de ocho córdobas, a favor de la Junta de Beneficencia en donde la hubiere, o de los fondos municipales en donde no existan tales juntas, además de la obligación por parte de la autoridad de policía de impedir el juego que se trate de llevar a efecto fuera del lugar designado.

3°- Los expresados juegos no podrán verificarse en días de trabajo, antes de las cinco de la tarde, salvo que el Jefe Político haya concedido permiso.

4°- Las autoridades de policía vigilarán dicho juego y dictarán las medidas necesarias para evitar desgracias.

5°- La presente disposición comenzará a regir desde su fecha de su publicación en La Gaceta.

Comuníquese – Palacio Nacional. Managua, 5 de agosto de 1915 – **DÍAZ** – El Ministro de Policía – **AYÓN.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14709